J.V
INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00472-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 24 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**YAMIL SEJNAUI CALDERON**
DEMANDADO	**EPS SURAMERICANA S.A.**
RADICACION	**76001-31-05-005-2023-00472-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 2742

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **YAMIL SEJNAUI CALDERON** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **EPS SURAMERICANA S.A.** la que, una vez revisada para su admisión, a fin de determinar su procedencia, advierte el juzgado que si bien la misma se instaura ante el Juez Laboral del Circuito de Cali (Reparto), no es esta instancia judicial la competente para conocer de su trámite en razón de la cuantía, ello si se tiene en cuenta que el artículo 12 del CPTSS modificado por el Art.46 de la Ley 1395 de 2010, asignó en los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, competencia para tramitar en única instancia los asuntos cuya cuantía no excedan de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes

Así las cosas, teniendo en cuenta que las pretensiones no sobrepasan los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes (**$5.432. 320.oo**), es indiscutible que su conocimiento corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali, en consecuencia, se rechazará de plano por falta de competencia, ordenándose su devolución a la Oficina judicial reparto, para que sea asignada al juez competente

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.-RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por razón de la cuantía.

2.-REMITIR el expediente a la Oficina de Reparto, para que sea asignada al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales para que avoque conocimiento de la demanda, por ser de su competencia.

3.-CANCELESE su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8920c27d886396313cc3f849c94881d4e2fbaa2a4cfd6cf42ed17131631189e4**
Documento generado en 24/10/2023 01:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica